

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### PROCEDIMIENTO

#### CUENTAS TRIBUTARIAS. IMPLEMENTACIÓN

A partir del 1/6/2008 está previsto que los contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20) y las personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo -de las restantes jurisdicciones- utilicen en forma obligatoria el sistema de "Cuentas Tributarias" para efectuar las transacciones y acciones que se encuentran habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo.

Destacamos, con relación al cómputo de retenciones y percepciones, que hasta el día 31 de diciembre de 2008 inclusive, el sistema tomará como base los montos informados en las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes que las hubieren sufrido, los que se encontrarán sujetos a verificación por parte de la AFIP.

Por otra parte, recordamos que -conforme lo dispone el art. 14 de la RG (AFIP) 2406- los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar compensaciones hasta el 30 de noviembre de 2008 inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 798 (Solicitud de Compensación Imputación de Crédito), aunque la respectiva transacción se encuentre habilitada en el sistema.

**R.G. (AFIP) 2449 B.O. 15/05/2008**  
**PROCEDIMIENTO FISCAL. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. SE IMPLEMENTA UNA NUEVA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA FORMALIZAR ELECTRÓNICAMENTE LOS ACTOS DE OTORGAMIENTO, ACEPTACIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES A DESPACHANTES DE ADUANA.**

Se aprueba la herramienta informática denominada "Gestión de autorizaciones electrónicas", con el objeto de formalizar en forma electrónica los actos de otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones a despachantes de aduana para actuar frente a dicho organismo, por parte de importadores y/o exportadores.

### GANANCIAS

**R.G. (AFIP) 2455 B.O. 29/05/2008**  
**RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA ACTORES QUE PERCIBEN SUS RETRIBUCIONES A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES. SUJETOS QUE DEBAN**

### PRESENTAR LA DDJJ DEL IMPUESTO. ACLARACIONES

Se establecen precisiones respecto de los sujetos pasibles de retención que deban presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias, cuando hayan existido errores por parte del empleador, existan otros conceptos susceptibles de ser deducidos en el impuesto, u obtengan otras rentas gravadas en el caso de los actores -art. 11, inc. c), de la RG (AFIP) 2437 y art. 7, inc. b), de la RG (AFIP) 2442-.

Al respecto se establece que deberá utilizarse el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 9.0", o remitir la información a través del servicio "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas". Los sujetos que utilicen este último servicio no podrán cancelar el saldo del impuesto, de corresponder, mediante el plan de pagos de hasta tres cuotas -dispuesto por la RG (AFIP) 984- Por otra parte, señalamos que el ingreso del impuesto correspondiente al período fiscal 2007, se considerará efectuado en término siempre que se efectúe hasta el día 30/6/2008, inclusive.

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Dirección General de Rentas (Ciudad)) 1521/2008**  
**INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. PERFIL DE ALTO RIESGO. PARÁMETROS**

La Dirección General de Rentas establece los parámetros mediante los cuales considera que un contribuyente o responsable se encuentra dentro de una situación de alto riesgo fiscal. Por su parte, se destaca que se considerará contribuyentes o responsables de alto riesgo fiscal a los que hubieren presentado el cese en el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la página Web, según lo dispuesto por la resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 220/2008, hasta que la Administración les otorgue el cese definitivo.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 249/2008**  
**RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/2007**

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones tributarias vencidas al 31/12/2007. Destacamos las principales características:

- \* Cuando se realice el acogimiento al citado régimen, las deudas posteriores al 31/12/2007 deben estar canceladas.
- \* La deuda a regularizar por cada gravamen no podrá exceder la suma de \$ 6.000.
- \* Se prevé la condonación de la totalidad de los intereses resarcitorios, en el caso de la cancelación por pago al

contado, el 50% de los mismos si el pago se realiza en cuotas y la condonación total de intereses por financiación.

\* Los planes acordados no deberán superar la cantidad de 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

\* La fecha de la primera cuota es el día 25 del mes en que se efectúa el acogimiento, si el mismo se materializa entre los días 1 y 15 de cada mes; mientras que para los acogimientos materializados entre los días 16 y 31, la primera cuota vencerá el día 25 del mes inmediato siguiente. Las cuotas restantes vencerán los días 25 de cada mes.

\* El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 50 para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como de convenio multilateral; \$ 15 para el régimen simplificado y \$ 30 para el resto de los gravámenes.

Por su parte, se faculta a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación del régimen comentado.

## **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. ESTABLECIMIENTO**

Se establece un plan de facilidades de pago de obligaciones tributarias en mora, que se encuentren transferidas al Cuerpo de Mandatarios para su gestión de cobro, con juicio de ejecución fiscal en trámite, cualquiera sea el estado de la causa.

Entre otras, destacamos las siguientes características:

\* Debe incluirse la totalidad de la deuda reclamada en el juicio.

\* A los fines del acogimiento, se deberá abonar la totalidad de la deuda, o la primera cuota del plan por el cual se está realizando el citado acogimiento.

\* La deuda a regularizar no podrá exceder la suma de \$ 10.000 en todo concepto, incluidos los intereses vigentes a la fecha de acogimiento, calculados hasta el último día del mes en el que el mismo ocurra.

\* Se podrán incluir las deudas de los contribuyentes que hubieran solicitado la formación de su concurso preventivo.

\* Se prevé la condonación total de los intereses resarcitorios por el pago al contado y, en el caso de la cancelación de pago en cuotas, el 50% de los mismos, devengados al momento de la solicitud del plan y la condonación total de los intereses por financiación.

\* La cuotas no podrán superar la cantidad de 12, mensuales, iguales y consecutivas.

\* La fecha de vencimiento de la primera cuota es el día 25 del mes en que se efectúe el acogimiento siempre que el mismo se materialice entre los días 1 y 15 de cada mes, mientras que para los acogimientos materializados entre los días 16 y 31 de cada mes, la primera cuota vencerá el día 25 del mes inmediato siguiente. Las cuotas restantes vencerán el 25 de cada mes.

\* El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 50 para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos locales y de

convenio multilateral, \$ 15 para el régimen simplificado y \$ 30 para el resto de los gravámenes.

\* Los contribuyentes deberán solicitar al mandatario correspondiente el monto total adeudado, quien emitirá la solicitud de acogimiento, la boleta para el pago de los honorarios y el instrumento de pago de la primera cuota del plan o para el pago al contado, según la forma por la que opte el contribuyente.

Por su parte, se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas de procedimiento operativas para la correcta aplicación del régimen comentado.

## **INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ALÍCUOTAS APLICABLES**

Se establece que a aquellos contribuyentes y responsables que se consideran como de Alto Riesgo Fiscal –de acuerdo a la R. (AGIP Bs. As. cdad.) 220/2008-, se les aplicará la alícuota del 3% a los fines de la liquidación del régimen general de retención y del 6% a los fines de la liquidación del régimen de percepción.

Asimismo se dispone la publicación de un padrón con el detalle de contribuyentes categorizados como de Alto Riesgo Fiscal, cuya actualización será trimestral, para la consulta por parte de los agentes de recaudación.

Aquellos sujetos incluidos en el mencionado padrón podrán exponer su disconformidad a través de “reclamalorriesgo@rentasgcbg.gov.ar” que se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas.

La presente disposición entrará en vigencia el 2/6/2008.

## **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 240/2008**

### **INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUINCENAL**

Se establece, a partir del 1/6/2008, un régimen de información quincenal por la carga y descarga de mercaderías y/o productos, mediante el sistema de cargas generales respecto del impuesto sobre los ingresos brutos.

A tales efectos, quedan obligados a actuar como agentes de información las personas físicas o jurídicas que realicen el transporte de las citadas cargas por cuenta de terceros y que tengan como destino u origen la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o se efectúen dentro de la misma.

Por último, destacamos que se fijan como vencimiento para la presentación de la declaración jurada de la primera quincena, los días 25 y 26 del mismo mes y para la segunda quincena, los días 10 y 11 del mes siguiente.

# BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2008

## VENCIMIENTOS DE MES DE JUNIO DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Ene-08	Pago	Anual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Ganancia Mínima Presunta	Ene-08	Pago	Anual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Al Valor Agregado	May-08		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24
A las Ganancias	Mar-08	Anticipo	10	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Abr-08	Anticipo	9	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	May-08	Anticipo	8	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Jun-08	Anticipo	7	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Jul-08	Anticipo	6	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Ago-08	Anticipo	5	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Sep-08	Anticipo	4	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Oct-08	Anticipo	3	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	2	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	1	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
A las Ganancias Personas Físicas		Anticipo	1	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Bienes Personales		Anticipo	1	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Jul-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual F.741		3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Nov-07	Ejercicio comercial anual finalizado F. 867		3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Ene-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual F.741		9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
entre empresas vinculadas	Oct-07	Ejercicio comercial anual finalizado F. 743		3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	May-08	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Recategorización Anual		30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Empleadores	May-08	Cargas Sociales	Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	May-08	Anticipo	Mensual	13	13	17	17	18	18	19	19	20	20
Convenio Multilateral		DD.JJ.	Anual	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
G.C.B.A.	May-08	Anticipo	Mensual	13	13	17	17	18	18	19	19	20	20
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	May-08	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	23	23	24	24	25	25	26	26
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Ley 25865 (cuota Plan facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. May/08	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Jun/08	23	23	23	23	24	24	24	25	25	25
Monotributo		Pago	Jun-08	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Ganancia Mínima Presunta	Feb-08	Anticipo	11	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Mar-08	Anticipo	10	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Abr-08	Anticipo	9	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	May-08	Anticipo	8	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Anticipo	7	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	6	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Anticipo	5	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Anticipo	4	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	3	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Nov-08	Anticipo	2	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo	1	13	13	13	13	17	17	17	18	18	18

# BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2008

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

### GANANCIAS

#### Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

#### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a JUNIO de 2008 a \$630.,60

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de JUNIO de 2008 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	3.750,00
B) Dedución por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	3.750,00
1) Cónyuge	4.000,00
2) Hijo	2.000,00
3) Otras Cargas	1.500,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	3.750,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	18.000,00
D) Primas de seguros	498,11
E) Gastos de sepelios	498,11

(\* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este

# BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2008

inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Jun-08				
ESCALA ACUMULADA A JUNIO				
GANANCIA NETA		PAGARAN		
IMPONIBLE				
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	5.000,01	-	9	-
5.000,01	9.999,99	450,00	14	5.000,01
9.999,99	15.000,00	1.150,02	19	9.999,99
15.000,00	30.000,00	2.100,00	23	15.000,00
30.000,00	45.000,00	5.550,00	27	30.000,00
45.000,00	60.000,00	9.600,00	31	45.000,00
60.000,00	en adelante	14.250,00	35	60.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

**Escala para honorarios, comisiones, etc.:**

## REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A JUNIO 2008

GANANCIA NETA		% Disminución
IMPONIBLE		s/ Importe Total de Deducciones
de más de \$	a \$	%
-	45.500,00	0
45.500,00	65.000,00	50
65.000,00	97.500,00	70
97.500,00	110.500,00	90
110.500,00	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

# BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2008

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatario, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

## **BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

**El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.**